

CIUDAD DE MÉXICO, a 13 de abril del 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-195/2024 Y ACUMULADO

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 11 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 13 de abril del 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 11 de abril de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-195/2024 Y
ACUMULADO

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, AMBAS DE
MORENA.

ASUNTO: Prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**¹ da cuenta de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 10 de abril de 2024², dentro del expediente **SUP-JDC-414/2024**, la cual fue notificada a esta Comisión Nacional, vía correo electrónico el 11 de abril, a las 16:19 horas.

CUMPLIMIENTO

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo mandado por la Sala Superior, mediante sentencia de fecha 10 de abril del año en curso, emitida dentro del expediente **SUP-JDC-414/2024**, en la que se determinó lo siguiente:

“(…)

4.3. Efectos de la sentencia. Ante lo **fundado** del agravio de vulneración al acceso a la justicia, procede lo siguiente.

I. **Se revoca** el acuerdo impugnado.

II. **Se ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que prevenga a la parte actora para que, de ser el caso, aporte en esa instancia el documento idóneo para acreditar su interés jurídico; y, formule requerimiento a la Comisión Nacional de Elecciones

¹ En adelante, Comisión Nacional.

² Todas las fechas son del año 2024, salvo especificación contraria.

para corroborar su inscripción en el procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, lo cual deberá realizar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de que se le notifique la presente ejecutoria, fijando un plazo breve para su cumplimiento.

III. Desahogados el requerimiento y la prevención, o transcurrido el plazo para ello, la CNHJ deberá emitir la resolución que en Derecho corresponda, dentro de los cinco días posteriores a que ello ocurra. Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, acompañando las constancias que así lo acrediten.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

(...)

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo impugnado, para los efectos previstos en esta ejecutoria”.

Al respecto, se procede a dictar el acuerdo de cumplimiento indicado conforme a las directrices dictadas por la Sala Superior.

CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto³ impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

ANÁLISIS DE LAS DEMANDAS

³ Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).*”.

De las consideraciones que se vierten en la demanda radicada con la clave **CNHJ-QRO-195/2024**, la cual se trata como un todo, se advierte lo siguiente:

DATO PROTEGIDO, actuando en mi propio nombre y derecho, me identifico como una persona indígena, joven, militante de MORENA y miembro de la comunidad LGTB+, en mi carácter ciudadano mexicano, así como de aspirante a la candidatura a la diputación federal por el Distrito I Federal en el Estado de Querétaro por el principio de representación proporcional (plurinominal) que tengo debidamente acreditado al haberme registrado en el proceso de selección de candidatas (...)

Respecto de las consideraciones que se vierten en la demanda radicada con la clave **CNHJ-QRO-196/2024**, la cual se trata como un todo, se advierte lo siguiente:

DATO PROTEGIDO, actuando en mi propio nombre y derecho, me identifico como una persona indígena, joven, militante de MORENA y miembro de la comunidad LGTB+, en mi carácter ciudadano mexicano, así como de aspirante a la candidatura a la Diputación Federal por el Distrito I Federal en el Estado de Querétaro por el principio de Representación Proporcional (plurinominal) que tengo debidamente acreditado al haberme registrado en el proceso de selección de candidatas (...)

Al respecto, para acreditar que es aspirante, el sistema de registro emitiría el acuse correspondiente, el cual debió ser ofertado por la parte actora, con el propósito de acreditar que participa en dicho proceso, pues solo después de demostrar dicho hecho, es que se encontraría en aptitud de acudir a la tutela judicial de esta Comisión Nacional, a efecto de controvertir los acontecimientos que se originaran con motivo del desarrollo del citado proceso interno.

No obstante, de los escritos de cuenta, y documentos anexos a los mismos, se advierte que el promovente no exhibe el referido acuse de registro a la Candidatura a la Diputación Federal por el principio de Representación Proporcional, por la Circunscripción 5, informando pertenecer a un colectivo amparado por acción afirmativa.

En ese tenor, la Sala Superior, en la sentencia que se cumple consideró lo siguiente:

“ ...

Ello, porque la responsable debió considerar que, por regla general, las autoridades intrapartidistas están en mejor posición probatoria para acreditar actos internos que los propios militantes del partido, por lo que, ante la duda de participación en un proceso electivo, se debió, como se ha dicho, formular una prevención a la parte quejosa a la par de que se debió solicitar la CNE la información respecto de su estatus en el proceso de selección de candidaturas.

(...)

Acorde con lo expuesto, al resultar fundado el agravio lo conducente es revocar el acuerdo impugnado y ordenar a la responsable que formule la prevención

correspondiente a la parte quejosa y el requerimiento a la CNE en los términos antes precisados y, con base en ello, valore los elementos resultantes y determine lo que conforme a Derecho proceda.
...”

En consecuencia, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es vital que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento.

PREVENCIÓN.

Con fundamento en el artículo 19 y 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **requiérase** a la parte promovente para que, dentro del plazo **máximo de cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, exhiba la siguiente documentación:

- Acuse de registro a la Candidatura al Diputación Federal por el principio de Representación Proporcional informando pertenecer a un colectivo amparado por acción afirmativa.

REQUERIMIENTO.

Se requiere a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena** a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe respecto si el **DATO PROTEGIDO** realizó su registro a la una candidatura a diputación federal diputaciones federales por el principio de representación proporcional, informando pertenecer a un colectivo amparado por acción afirmativa.

Para lo anterior, infórmese de manera confidencial el nombre y datos necesarios a la Comisión Nacional de Elecciones para que lleve a cabo la búsqueda correspondiente.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el **DATO PROTEGIDO** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **48 horas** contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

TERCERO. Se solicita al **DATO PROTEGIDO** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **DATO PROTEGIDO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Requiérase a la **Comisión Nacional de Elecciones**, en los términos del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**